



Cartagena Express S.A.

PRE-OPERADOR SITM

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre 19 de 2011.

SEÑORES

TRANSCARIBE S.A.

Crespo, Carrera 5ª Calle 67 No. 66 – 91. Edificio Eliana

Cartagena, Bolívar

Colombia

Fax: 6664429, 6664568

Correo Electrónico: licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

TRANSCARIBE S.A.
NIT. 806.814.895
Rad. Int. 003637

19 SEP 2011

Fecha y Hora 02:20 pm
Folios 3 Anexos NO
RECIBIDO PARA REVISIÓN
NO IMPLICA ACEPTACION

ASUNTO: LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002.1 DE 2011

HECTOR BLANCO PORTACCIO en mi condición de representante legal de la sociedad CARTAGENA EXPRESS S.A., persona jurídica de derecho privado con interés en la licitación TC-LPN-002.1 DE 2011 que tiene por objeto la Concesión de la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, con todo respeto me permito acudir ante el ente gestor del Sistema y Convocante del proceso licitatorio, con el objeto de presentar memorial contentivo de las observaciones al pliego y al contrato publicados en la página Web de la entidad y en la página Institucional www.contratos.gov.co.

OBSERVACIONES AL PLIEGO

PRIMERA: Los numerales 1.5.9 y 1.5.10 deben ajustarse a lo que se tiene establecido dentro del proceso licitatorio en cuanto al contenido de la adjudicación al concesionario que resulte con el mayor puntaje dentro de la ponderación que haga el ente gestor; En tal sentido lo correcto es que sea declarada como adjudicataria del contrato de Concesión Correspondiente al **ITEM No.2** del presente proceso licitatorio, la propuesta que obtenga el mayor puntaje final, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones.

- Acto seguido será declarada como adjudicataria del contrato de Concesión Correspondiente al **ITEM No. 1** del presente proceso licitatorio, la propuesta que se encuentre en el segundo orden de elegibilidad o segundo mayor puntaje final, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones

SEGUNDA: En los numerales **1.5.4** y **1.5.5** - los cuales hacen referencia a Autobús BUSETÓN (Rutas alimentadoras y complementarias) y PADRONES - existen errores en cuanto que, los valores expresados en letras y los numéricos presentan contradicciones, por ejemplo al referirse a qué se entiende por autobús BUSETÓN se dice en letras que la

Nueva Dirección: Bocagrande
Cr. 3ra #6A-100 Of. 1002
Torre Empresarial Protección
Tel.: 6431521



Cartagena Express S.A.

PRE-OPERADOR SITM

capacidad exigida es de cuarenta y cinco (45) y en números cuarenta y ocho (48), igual sucede con el autobús PADRON en el cual aparecen reseñado en letras noventa (90) y en números ochenta (80).

Además finalmente se refieren a 278 vehículos y no a 178, lo cual debe ser corregido. (1.5.10. Concesión de Operación No. 2)

TERCERA: En el acápite de definiciones cuando se aborda lo correspondiente a Empresa de Transporte Público Colectivo, a fin de que haya concordancia con la acreditación de la experiencia que está establecida en el pliego, se debe agregar que la empresa esté legalmente habilitada para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de personas con radio de acción en el Distrito T. y C. de Cartagena de Indias.-

CUARTA: En lo correspondiente a la Acreditación de la Composición de la Estructura Societaria del Proponente contenida en el numeral 4.1.3.2., se repite el siguiente párrafo:

“En los casos en que con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto No. 0334 del 15 de marzo de 2011 expedido por el DATT (adopción del inventario del parque automotor de transporte público colectivo de Cartagena), los vehículos listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el Apéndice 5 cambien de propietario, los proponentes deberán adjuntar a la Proforma correspondiente, el original del certificado de tradición del vehículo con expedición no superior a noventa (90) días calendarios de antelación a la fecha de cierre de la Licitación Pública”.

Además, debe adecuarse la **PROFORMA 5** para que concuerde con lo establecido.

QUINTA: Con relación al numeral 4.8 relacionado con el compromiso de vinculación de los trabajadores actuales del sistema colectivo de transporte, no se determina el perfil mínimo requerido al cual se hace referencia.

SEXTA: En cuanto a la **Póliza de cumplimiento**, en el estudio de conveniencia y oportunidad se dice que la cobertura de cumplimiento deberá ser así:

ETAPA PREOPERATIVA \$2.800 M

ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR \$6.000 M

ETAPA DE REVERSION \$6.000 M

Nueva Dirección: Bocagrande
Cr. 3ra #6A-100 Of. 1002
Torre Empresarial Protección
Tel.: 6431521



CartagenaExpress S.A.

PRE-OPERADOR SITM

Sin embargo en el pre pliego se dice:

ETAPA PREOPERATIVA \$4.600 M
ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR \$10.000 M
ETAPA DE REVERSION \$10.000 M

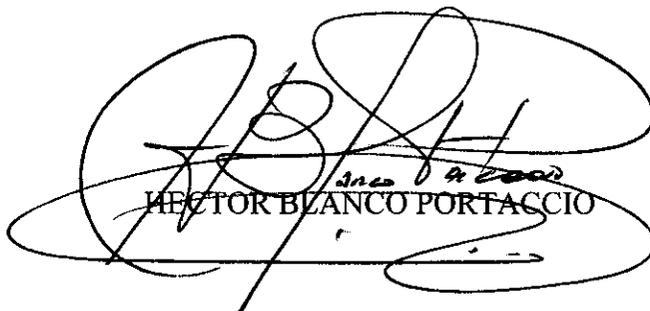
Por otro lado, no se determina el valor que se deberá cubrir por la póliza de cumplimiento de prestaciones sociales.

Se establece además, que la póliza de cumplimiento, deberá estar vigente durante los 14 Años de concesión, se debe precisar si las renovaciones deberán ser anuales o cada dos o tres años o si ésta es una sola por los catorce años de concesión.

SEPTIMA: En la cláusula 2.1.1.3.5. Programación de los Equipos, se indica como concesionario de Recaudo a “**Recaudos SIT Barranquilla S.A.**”, pero observando el proceso licitatorio que terminó en TRANSCARIBE S.A. sobre recaudo y control, se aprecia que el concesionario es COLCARD.

OCTAVA: Se debe establecer en los pliegos y en el contrato que la alimentación se pueda hacer con los Busetones propuestos y/o con vehículos debidamente homologados por el Ministerio de transporte previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., lo anterior para permitir ajustes acordes con las innovaciones, futuras disponibilidades de mercado y optimización de la cobertura de la Operación.

Cordialmente,



HECTOR BLANCO PORTACCIO

Nueva Dirección: Bocagrande
Cr. 3ra #6A-100 Of. 1002
Torre Empresarial Protección
Tel.: 6431521